



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: GENNY PAOLA CARDOZO OROZCO
DEMANDADOS: JORGE DANIEL CEPEDA BELTRÁN
RADICADO: 2021-00381-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 16 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se aportó poder. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2.022)

I. Se reconoce a la abogada ELIZABETH ESTEPHANIA FONSECA MUGNO como apoderada del demandado, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, allegado el 13 y 25 de mayo del año en curso.

II. Por conducta concluyente, se entenderá surtida la notificación del demandado JORGE DANIEL CEPEDA BELTRÁN, del auto admisorio de la demanda, el día que se notifique por estado la presente providencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se REQUIERE a la parte demandante para que conforme lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, envíe copia de la demanda y sus anexos a la abogada del demandado (sanabriafonseca19abogados@gmail.com), a fin de llevar a cabo el respectivo traslado. Se advierte que el término del traslado cuenta a partir de la fecha del acuse de recibo del traslado de la demanda, conforme lo estableció la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020. La parte actora deberá aportar la respectiva constancia de envío y acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 021 del 06 de junio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

Conforme lo dispone el artículo 295 numeral 4° inciso 3°, se deja **CONSTANCIA** de firma electrónica al pie de esta providencia.

Firmado Por:

Ivonne Lorena Ardila Gómez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Familia 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c415bf80c117d99fd0d67eec2ec177c79d0ece78c6b37f19e7d4aae8f2251b2**

Documento generado en 03/06/2022 03:39:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>